

COMITÉ EVALUADOR

Convocatoria 001 de 2020

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

E.S.D.

REF: CONVOCATORIA 001 DE 2020 - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ÉTNICO AMBIENTAL SAN BOSCO

NIT: 835 000 960 - 5

ASUNTO: **OBSERVACIONES AL ACTA DE CORRECCIÓN DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

En atención al ACTA DE CORRECCIÓN DE EVALUACIÓN PRELIMINAR POR DEPARTAMENTO publicado el día 17 de septiembre de 2021, respecto a la propuesta presentada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ÉTNICO AMBIENTAL SAN BOSCO NIT: 835 000 960 - 5, para el municipio de Villa Rica en el departamento de Cauca en la que se manifiesta:

a) Numeral 10.1 Verificación de los requisitos habilitantes jurídicos

“El Comité Evaluador procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y validó lo siguiente:

El comité declara en la fila “Certificación de acreditación de la existencia y representación legal del Ministerio del Interior”, en la columna “CORRECCIÓN AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN” que: Se complementa la observación: *“La comunidad organizada deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificación debidamente expedida por el Ministerio del Interior, dentro de un plazo no mayor a un (1) año a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso.”*

b) Numeral 10.2.1 **Certificaciones de experiencia de trabajo comunitario - habilitante**

Por otra parte el Comité Evaluación expresa en la fila “Certificado N° 1 de experiencia de trabajo comunitario”: *“El Certificado No. 1 de experiencia de trabajo comunitario habilitante contiene la información requerida en el Anexo 6 de los términos de referencia. Sin embargo, no es posible verificar el tiempo de experiencia de trabajo comunitario, por cuanto no aportó el certificado de existencia y representación legal de la comunidad expedido por el Ministerio del Interior NO CUMPLE”*

c) numeral 10.3 **Verificación de las condiciones para ser titular de la licencia de concesión del servicio comunitario de radiodifusión sonora (artículo 87 de la Resolución 415 de 2010)**

Se dice en la fila “Tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.” *“El participante no aportó la certificación de existencia y representación legal, debidamente expedida por el Ministerio del Interior, según lo indicado en el numeral 5.3 de los términos de referencia de la Convocatoria, por lo cual no es posible verificar el municipio para el cual se pretende prestar el servicio.”* De manera similar en la fila *“Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social”* se dice *“El Certificado No. 1 de experiencia de trabajo comunitario habilitante contiene la información requerida en el Anexo 6 de los términos de referencia.// Sin embargo, no es posible verificar el tiempo de experiencia de trabajo comunitario, por cuanto no aportó el certificado de existencia y representación legal de la comunidad expedido por el Ministerio del Interior// NO CUMPLE”* (subrayado y cursiva fuera del texto original)

d) numeral 10.4 **Resumen de la verificación general requisitos habilitantes**

Se enuncia, por parte del Comité Evaluación en la fila Verificación de los requisitos habilitantes jurídicos: *“No requiere corrección”*

En la fila Certificaciones de experiencia de trabajo comunitario - habilitante se dice: *El Certificado No. 1 de experiencia de trabajo comunitario habilitante contiene la información requerida en el Anexo 6 de los términos de referencia.// Sin embargo, no es posible verificar el tiempo de experiencia de trabajo comunitario, por cuanto*

no aportó el certificado de existencia y representación legal de la comunidad expedido por el Ministerio del Interior// NO CUMPLE (subrayado y cursiva fuera del texto original).

e) numeral **10.6 Requerimientos una vez corregido el informe preliminar de evaluación**

Finalmente en la fila Verificación de las condiciones para ser titular de la licencia de concesión del servicio comunitario de radiodifusión sonora (artículo 87 de la Resolución 415 de 2010): *“El participante no aportó la certificación de existencia y representación legal, debidamente expedida por el Ministerio del Interior, según lo indicado en el numeral 5.3 de los términos de referencia de la Convocatoria. NO CUMPLE”*

De todo lo anterior se puede concluir que no hay uniformidad en los requerimientos que se realizan en los distintos numerales comentados del Acta de Corrección a la Evaluación Preliminar, puesto que no queda claro si la organización que represento debe o no presentar el certificado de existencia y representación legal actualizada expedida por el Ministerio del Interior. **En su momento, se presentó la constancia de radicación de documento que la que la comunidad que represento solicitó al Ministerio del interior la certificación por la convocatoria exigida. Por lo tanto no es responsabilidad del proponente el que el Ministerio de Interior no haya atendido en el término legal 15 días (extendido a 20 días por efecto de la pandemia) para atender la expedición de la certificación.**

Este escrito lo anexo al único ítem habilitado para cargar documentos, a saber: **ANEXO 4 - Certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y pagos parafiscales**, junto con el documento requerido

ANEXO 4

**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES
PARAFISCALES**

Villa Rica - Cauca, abril de 2021

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

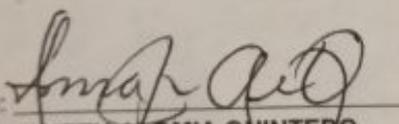
REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Yo **IRMA YANETH ALOMIA QUINTERO**, en calidad de Representante Legal de la comunidad organizada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ÉTNICO AMBIENTAL SAN BOSCO**, con NIT: 835.000960 -5, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.496.787 de López de Macay, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, manifiesto bajo juramento que la comunidad que represento, no se encuentra obligada al pago con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, por cuanto por un período no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria pública No. 001 de 2020, no ha contado con personal vinculado laboralmente.

Lo anterior en razón que, por tratarse de una organización social, sus miembros participan de forma voluntaria y gratuita en las labores que desempeña la organización.

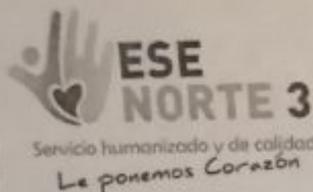
NOTA: EN CASO DE NO EXISTIR PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE A LA COMUNIDAD ORGANIZADA DEBE INDICARSE EN LA CERTIFICACIÓN.

Firma:


IRMA YANETH ALOMIA QUINTERO

C. C. No. 25.496.787 de López de Macay

En calidad de Representante Legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3- ESE.
(NIT. 900.146.438)
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
PUERTO TEJADA - VILLA RICA - PADILLA

Página 1 de 1

Fecha:
12/10/2021

Puerto Tejada, Cauca, 12 de octubre de 2021

Señores
Comité evaluador Convocatoria 001-2020
MINISTERIO DE LAS TIC

Ref. Conformación ESE Norte 3

Cordial saludo

La presente es con el fin de informales que la ESE Norte 3 del departamento del cauca está conformada por tres municipios Villa Rica, Padilla y Puerto Tejada, teniendo como sede administrativa el municipio de Puerto Tejada. Es de aclarar que toda la prestación de servicio de salud, urgencia prevención o promoción de realiza en cada uno de los puntos de atención y puntualmente para el municipio der Villa Rica se cuenta con toda la prestación del servicio liderado por la gerente de la ESE Norte 3.

Agradezco su valiosa colaboración

Atentamente,

Adela Mesu Pontón
ADELA MESU PONTÓN
GERENTE
HOSPITAL ESE NORTE 3

Elaboro: Magali Escobar (Planeación)
Reviso: Lucy Camelo (Calidad)

Calle 13 Carrera 23 Esquina Puerto Tejada – Cauca Tel: (092) 8282140 Fax 8282245 Ext.103

www.esenorte3-cauca.gov.co

gerencia@esenorte3-cauca.gov.co